



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

P. 132.333

"SANCHEZ, MARTIN ARIEL  
S/ QUEJA EN CAUSA N°  
93.072 DEL TRIBUNAL DE  
CASACION PENAL, SALA I".

La Plata, 26 de diciembre de 2019.

**AUTOS Y VISTOS:**

La presente causa P. 132.333-Q, caratulada: "Sánchez, Martín Ariel s/ Queja en causa n° 93.072 del Tribunal de Casación Penal, Sala I",

**Y CONSIDERANDO:**

**I.** De acuerdo surge de las copias aportadas por la parte la Sala Primera del Tribunal de Casación Penal, por auto dictado el 17 de abril de 2019, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la asistencia técnica de Martín Ariel Sánchez contra el decisorio de dicho órgano que -rechazando la vía homónima- confirmó el fallo del Tribunal en lo Criminal n° 1 del Departamento Judicial de Zárate-Campana que lo había condenado a la pena de cinco años de prisión, "y demás declaraciones de la sentencia" (v. fs. 2/6).

**II.** El doctor Eduardo More -defensor particular- dedujo queja (v. fs. 15/26).

**III.** La vía directa resulta inadmisibile.

El art. 486 bis del Código Procesal Penal, luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5-XII-2014), establece que el carril de hecho debe presentarse con copia simple del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de

///

cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarla.

En la presente, si bien la parte acompañó copias del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (v. fs. 15/21), y del auto denegatorio conjuntamente con la cédula electrónica librada a la defensa particular (v. fs. 1/6) omitió hacer lo propio en relación a la notificación del imputado, cuestión que impide analizar la tempestividad de la queja en trato. Es que conforme el plazo contemplado en el mentado art. 486 *bis* del digesto de forma (5 días hábiles) la presentación de la vía directa sería extemporánea (v. cédula diligenciada el 17-IV-2019, a fs. 1 y cargo fechado el 9-V-2019, a fs. 26 vta.).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

**RESUELVE:**

I. Desestimar -por inadmisibile- la queja interpuesta por el defensor a favor de Martín Ariel Sánchez (art. 486 *bis*, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de los honorarios profesionales del doctor Eduardo More por la tarea desempeñada ante esta instancia (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

///las firmas P. 132.333

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

**Registrada bajo el n°1963**